



ACTUALIZACIÓN SOBRE LA NORMATIVA ESPAÑOLA QUE REGULA LA INDUSTRIA DEL AGUA REGENERADA

(REAL DECRETO 1085/2024)



MARIMÓN
ABOGADOS

ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
JUNIO 2025

Los nuevos desarrollos en la normativa española sobre agua regenerada dan lugar a oportunidades de inversión que podrían generar rendimientos significativos.

Se denominan aguas regeneradas aquellas aguas depuradas que, antes de su devolución al dominio público hidráulico o marítimo terrestre, son sometidas a un tratamiento para adecuarlas a un nuevo uso privativo, tal como establece el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (la "Ley de Aguas").

Por tanto, la producción de agua regenerada constituye un paso más en la gestión del ciclo integral del agua, que se describe a continuación:

(i) En primer lugar, el agua se capta del dominio público hidráulico (ríos, lagos y acuíferos) para diversos usos, como el abastecimiento para el consumo humano, el riego agrícola o fines industriales. El agua extraída directamente de estas fuentes se considera agua bruta en su estado inicial, ya que no ha sido sometida a ningún tratamiento.

(ii) El agua bruta captada de fuentes naturales se envía a una Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), donde se somete a un proceso de tratamiento para eliminar impurezas, microorganismos y otros contaminantes, de modo que, una vez tratada, se convierte en agua potable apta para el consumo humano.

En el caso de usos industriales o de riego, el agua bruta se destinará al uso previsto, siempre que cumpla con las condiciones bajo las cuales dicho uso fue autorizado.



(iii) Tras su uso, las aguas residuales se envían a una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), donde se someten a un proceso de tratamiento antes de ser vertidas al sistema público de aguas en las condiciones de vertido autorizadas. Finalmente, las aguas residuales tratadas retornarían al dominio público marítimo-terrestre.

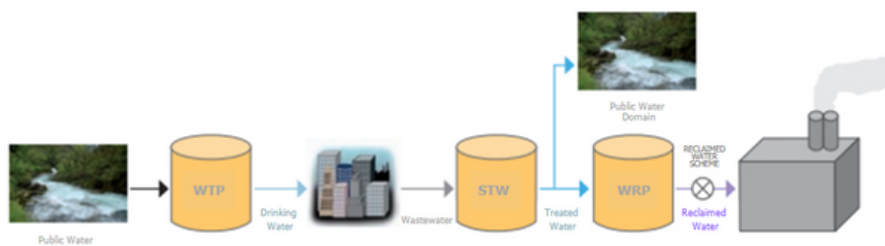
(iv) Tradicionalmente, el ciclo integral del agua finalizaría en esta etapa. Sin embargo, con el objetivo de dar un nuevo uso al agua residual tratada antes de verterla al dominio público hidráulico, se ha introducido la regeneración de agua.

Así, el agua residual tratada se envía a una Estación de Regeneración de Agua (ERA), donde se somete a un tratamiento adicional para garantizar que cumpla con los estándares necesarios para su reutilización prevista.

En esta etapa, el agua tratada se somete a un proceso avanzado de regeneración que garantiza su calidad para usos como el riego agrícola, la refrigeración industrial o la limpieza urbana. Este tratamiento asegura que el agua regenerada cumpla con los estándares exigidos para su reutilización prevista, permitiendo su uso sin riesgos para la salud pública ni para el medio ambiente.

El agua regenerada se destina principalmente a usos urbanos (riego de zonas verdes y jardines, limpieza de calles o lavado industrial de vehículos), usos agrícolas (riego de cultivos), usos industriales (limpieza de maquinaria, equipos de producción o refrigeración de maquinaria y equipos) o usos recreativos (riego de campos de golf, estanques o fuentes). El uso de agua regenerada para el consumo humano o por parte de la industria alimentaria está estrictamente prohibido.

Los pasos descritos anteriormente se ilustran en el siguiente diagrama:



El régimen jurídico para la gestión del agua regenerada en España ha sido recientemente desarrollado mediante el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Reutilización del Agua y se modifican diversos Reales Decretos en materia de gestión del agua ("Real Decreto 1085/2024").

El principal objetivo del Real Decreto 1085/2024 es establecer un marco legal aplicable a la reutilización del agua que garantice la calidad del agua regenerada y la protección de la salud y del medio ambiente, exigiendo un plan de gestión del riesgo que supervise el proceso de reutilización en sectores como el urbano, agrícola o industrial, entre otros.

Además, el Real Decreto 1085/2024 introduce un enfoque moderno y amplio de la regeneración de agua, ampliando el abanico de usos permitidos y excluidos del agua regenerada, con el fin de reducir la presión sobre los recursos hídricos naturales.

Se trata de un nuevo régimen jurídico que abre la puerta a que actores no tradicionales en el sector emprendan iniciativas empresariales.

Entre otros aspectos relevantes, el Real Decreto 1085/2024 también define a los distintos actores implicados en el proceso de regeneración del agua y establece las obligaciones de cada uno, cuyas relaciones deben quedar recogidas en un Plan de Gestión del Riesgo que deberá ser presentado ante la autoridad competente por el productor y el suministrador de agua regenerada, con el fin de garantizar su correcto uso y gestión.

Dada su relevancia en términos de procedimientos de autorización y derechos legales, es importante diferenciar entre el productor y suministrador de agua regenerada, por un lado, y el usuario de agua regenerada, por otro:

(i) Producción y suministro de agua regenerada. De acuerdo con los artículos 5 a 10 del Real Decreto 1085/2024, en relación con el artículo 109 de la Ley de Aguas, **la producción y suministro de agua regenerada requiere una autorización previa por parte de la autoridad competente, la cual se otorgará por un período de 10 años.**

[1] De acuerdo con el artículo 2.j) del Real Decreto 1085/2024, las autoridades competentes son las confederaciones hidrográficas en el caso de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y las administraciones hidráulicas equivalentes de las Comunidades Autónomas en el caso de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias.



No obstante, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Los titulares de autorizaciones vigentes para actividades relacionadas con el agua regenerada, o los titulares de instalaciones de agua regenerada que operen bajo un título habilitante válido —en ambos casos conforme al Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecía el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas— deberán solicitar una modificación de los términos de la autorización a más tardar el 31 de diciembre de 2028, o en la fecha de vencimiento de la autorización actual si esta fuera anterior.
- En el caso de entidades dedicadas a la producción y suministro de agua regenerada que no estén comprendidas en

el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2020/741, del (Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativa a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, deberán solicitar la autorización para la producción o suministro de agua regenerada a la correspondiente confederación hidrográfica antes del 31 de diciembre de 2025.

(ii) Uso del agua regenerada. Requisito de concesión administrativa. Como excepción a la necesidad de una nueva concesión, el artículo 13.4 del Real Decreto 1085/2024 dispone que, si el solicitante es el primer usuario^[3] del agua regenerada y dispone de una concesión previa que cubre su uso previsto, no se requiere una nueva concesión. En tales casos, el concesionario debe solicitar una modificación de la

concesión existente para incluir expresamente dicho uso previsto del agua regenerada, siempre que sea compatible con el plan hidrológico y con los derechos de terceros.

Asimismo, los titulares de concesiones anteriores para el uso de agua regenerada deberán solicitar la modificación de la concesión existente para adaptarla a los nuevos requisitos del Real Decreto 1085/2024 antes del 31 de diciembre de 2028 o en la fecha de vencimiento del período concesional, lo que ocurra primero.

[2] El Real Decreto 1085/2024 derogó este Real Decreto.

[3] Según el artículo 2.u) del Real Decreto 1085/2024, se considera primer usuario a la persona física o jurídica titular de la concesión para el primer uso del agua derivada



Antonio Alcolea

Socio - Público y Regulatorio

aalcolea@marimon-abogados.com



Pablo García

Abogado- Público y Regulatorio

pgarcia@marimon-abogados.com